



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Emilio Ávila Sierra
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 010 2018 00202 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1064

Cali, tres (3) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la contestación de la demandas, procede el Despacho a determinar si se acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio No. 1729 de Noviembre 08 de 2018 el Juzgado de origen- Decimo Laboral del Circuito de Cali, admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por José Emilio Avila Sierra contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE (F1 99 Archivo 1 Exp.Dig), en este se ordenó la notificación personal de la entidad demandada.

Luego de revisada en detalle la actuación, se observa que el demandante realizó el acto de notificación personal a la demandada el 11 de septiembre de 2019 (F1 134 Archivo 1).

Con todo, la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E** procedió a dar contestación el 24 de septiembre de 2019 (F1 121 Archivo 1), encontrándose dentro del término legal para presentar el mencionado escrito.

Ahora bien, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE**, se observa que esta reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, razón por la cual se tendrá por contestada.

Finalmente se advierte que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término oportuno.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1.- Admitir la contestación de la demanda allegada por La **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE**.

2.- Tener por no reformada la demanda.

3.- Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Juan Felipe Aguirre Narváez** portador de la Tarjeta Profesional 282.184 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario principal de la demandada Colpensiones E.I.C.E.

4. Requerir a la la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a remitir el expediente administrativo íntegro y debidamente actualizado de José Emilio Ávila Sierra.

5. Señalar la hora de las **3:30 pm** del **Jueves 11 de Noviembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

6. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

8. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

cla



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

